



DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

ORDENANZA No. 05 DE 2000

“Por la cual se crea el Instituto Departamental de Deportes de Córdoba,
INDEPORTES CÓRDOBA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

En Uso de sus Facultades Legales y en Especial las que le confiere el Artículo
338 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: CREACIÓN. Crease el Instituto Departamental de Deportes de Córdoba, el cual utilizará la denominación INDEPORTES CÓRDOBA, como organismo rector del deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre en Córdoba.

ARTÍCULO 2°: NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto de Deportes de Córdoba INDEPORTES CÓRDOBA, es un establecimiento público descentralizado, del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y el patrimonio independiente.

ARTÍCULO 3°: DOMICILIO. El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, República de Colombia.

ARTÍCULO 4°: MISIÓN. La Misión del Instituto es coordinar y gestionar recursos para la investigación, la recreación, el fomento de la educación física, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en todas sus formas definidas en el artículo 16 del capítulo IV, de la Ley 181 de 1995, e igualmente apoyar a las organizaciones deportivas del Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO 5°: OBJETIVO GENERAL. El desarrollo planeado y dirigido para una mayor cobertura cualitativa y cuantitativa del deporte, la recreación y la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre, teniendo en cuenta la diversidad de regiones del departamento, para dar aplicación práctica al derecho constitucional que tienen toda las personas a la recreación, a la práctica del Deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Instituto encaminará sus acciones y orientará sus recursos prioritariamente a estimular el deporte formativo y el deporte asociado y la amplia participación de la comunidad en actividades recreativas y deportivas.

ARTÍCULO 6°: El Instituto tendrá como funciones:

1. Adoptar los planes y programas que en deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y la educación física establezca el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de Deportes y el Gobierno Departamental.
2. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley y demás normas que regulen la práctica deportiva, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. Coordinar y gestionar los servicios de asesoría, asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte.
4. Elaborar y proponer ante los organismos competentes, el plan Departamental para el desarrollo del deporte, la recreación, aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
5. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación para la construcción, ampliación, adecuación y mejoramiento de instalaciones deportivas.
6. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.
7. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y gestionar recursos para atender la financiación de proyectos y actividades, de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.
8. Coordinar esfuerzos y recursos públicos y privados en la promoción y difusión de la actividad física, en deporte, recreación y atender su financiamiento.
9. Diseñar conjuntamente con la Secretaría de Educación Departamental los programas necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Ley general de Educación y concurrir financieramente para el desarrollo d los juegos escolares, ínter colegiados, universitarios y en general la educación física extraescolar.
10. ejecutar programas de recreación aplicando los principios de universalidad, integración funcional. Democratización y ética deportiva.

11. Fomentar la participación de personas con limitaciones física, sensoriales y psíquicas en programas deportivos, recreativos de educación física y aprovechamiento del tiempo libre, orientándolos a su rehabilitación e integración social.
12. Promover la regionalización y especializaciones deportivas, considerando los perfiles morfológicos, la idiosincrasia y las tendencias culturales de las comunidades.
13. Dar oportunidades laborales a los deportistas Cordobeses reconocidos a que se refiere la Ley 181 de 1995.
14. Adoptar las medidas necesarias para facilitar la reparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.
15. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, la masificación, el desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos del sistema Nacional del Deporte.
16. Desarrollar planes y programas de capacitación acorde al dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1228 de 1995.
17. Las demás que se le asignen de acuerdo a las leyes y normas.

ARTÍCULO 7°: PATRIMONIO Y RECURSOS. El patrimonio y los recursos con que contará el Instituto para su ejecución y desarrollo estarán constituidos por:

1. Las rentas creadas por la Asamblea departamental con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Los recursos que constituyen donaciones para el deporte, los cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos que establezca la Ley y las normas respectivas.
3. Los recursos que asigne el Instituto Colombiano del Deporte o cualquier otro organismo Internacional, Nacional, Departamental o Municipal de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.
4. El impuesto de los cigarrillos consagrado en el Artículo 78 de la Ley 181 de 1995, o en cualquier otra disposición que la adicione o reforme, así como cualquier otro tributo consagrado en disposición legal alguna.
5. Los bienes muebles, inmuebles, tangibles o intangibles que a cualquier título adquiera.
6. Los recursos provenientes del crédito.
7. Los dineros y recursos producto de los servicios que preste.
8. Las donaciones, herencias o legados y aportes que reciba de instituciones públicas o privadas.
9. El producto y rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus activos.
10. Los demás recursos y tributos que se decreten o se hallan decretado a su favor.

PARÁGRAFO: La junta directiva del Instituto determinará los porcentajes a ejecutar tanto en funcionamiento como en inversión, previa evaluación de la situación financiera del ente.

ARTÍCULO 8°: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El Instituto tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. La Junta Directiva.
2. El Director

ARTÍCULO 9°: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta Directiva del Instituto estará integrada así:

1. El gobernador del Departamento o su representante.
2. Un representante o delegado de COLDEPORTES Nacional.
3. Un representante de las ligas deportivas departamentales.
4. Un representante de la asociación de periodistas deportivos seccional Córdoba.
5. Un representante de los entes deportivos Municipales.

PARÁGRAFO 1°: Los representantes enunciados en los numerales 3, 4, 5, y 6 se elegirán de la siguiente manera:

- a) El representante de las ligas deportivas departamentales en asamblea que para tal fin se convoque por parte del director de INDEPORTES CÓRDOBA, estos organismos deberán acreditar reconocimiento deportivo vigente.
- b) El representante de los limitados físicos se elegirá en asamblea que para tal fin se convoque por el director de INDEPORTES CÓRDOBA. Las entidades, organismos o clubes que representen este sector deberán contar con el reconocimiento deportivo vigente.
- c) El representante de la asociación de periodistas deportivos seccional Córdoba, se elegirá en asamblea que para tal fin se convoque por el director de INDEPORTES CÓRDOBA, por el mecanismo democrático que defina la asociación.
- d) El representante de la asociación de los entes Deportivos Municipales, se elegirá en asamblea que para tal fin se convoque por el director de INDEPORTES CÓRDOBA, organismos que deben haberse constituido acorde a la Ley 181 de 1995.

Los otros representantes serán elegidos por sus representados.

PARÁGRAFO 2°: Cuando asista personalmente a las reuniones el Gobernador, será quien la presida, en caso contrario la presidencia la ejercerá el representante o delegado de COLDEPORTES Nacional.

PARÁGRAFO 3°: A las secciones de la Junta asistirá con voz pero sin voto, el Director del Instituto. El Secretario General si existiera el cargo, hará las veces de Secretario de la Junta o en su defecto quien ejerza como Asesor Jurídico de la entidad.

PARÁGRAFO 4°: La junta tomará posesión ante el Director del Instituto.

ARTÍCULO 10°: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Asesorar al Director en su labor.
2. Aprobar anualmente el Presupuesto de rentas y gastos.
3. Estudiar y decidir conforme a las normas contables, financieras y legales, respecto de los balances e informes financieros.
4. Autorizar al Director conforme a las disposiciones legales para negociar empréstitos y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir garantías sobre ellos y gravarlos cuando fuere necesario.
5. Aprobar las transacciones de las diferencias del Instituto con terceros y efectuar los reconocimientos a que haya lugar por conceptos de reclamaciones e indemnizaciones.
6. Establecer las directrices para la prestación de servicios y fijar los criterios para el precio de los mismos.
7. Aprobar los reglamentos internos del Instituto.
8. Determinar la estructura administrativa del Instituto.
9. Estudiar y aprobar los planes y programas que en materia de inversión y funcionamiento vayan a ser ejecutados mensualmente.
10. Aprobar el plana anual de desarrollo deportivo.
11. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones para la construcciones de escenarios para el deporte y la recreación.
12. Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ello se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 11°: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes por convocatoria de su Presidente o el Director y extraordinariamente cuando alguno de éstos lo considere necesario.

ARTÍCULO 12°: QUÓRUM. El quórum para deliberar se conformará por simple mayoría, esto es con la mitad más uno de los integrantes y las decisiones se tomarán con las mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 13°: ACTOS. Los actos mediante los cuales se pronuncia la Junta Directiva y el Director se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO 14°: DEL DIRECTOR. La administración y dirección del Instituto estará a cargo del Director de libre nombramiento y remoción del gobernador y se posesionará ante éste.

ARTÍCULO 15°: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR. Los requisitos para ser director del Instituto son los establecidos por la Ley para tal efecto.

ARTÍCULO 16°: FUNCIONES DEL DIRECTOR.

1. Representar legal y extrajudicialmente al Instituto.
2. Realizar los actos administrativos, las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del desarrollo del objeto social.
3. Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea departamental un informe anual de su gestión administrativa y financiera.
4. Presentar ante la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos y demás informes que le sean requeridos en cualquier momento.
5. Administrar y coordinar las distintas dependencias propiciando el cumplimiento de las orientaciones de la Junta Directiva de acuerdo con las funciones establecidas.
6. Presentar ante la Junta directiva los proyectos de reglamentos, estructura orgánica y planta de personal.
7. Mantener en el ejercicio de sus funciones una estrecha relación y coordinación con los organismos deportivos, de educación física y recreación y de aprovechamiento del tiempo libre.
8. Presentar mensualmente ante la junta directiva el plan de ejecución presupuestal para su aprobación.
9. Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17°: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las inhabilidades e incompatibilidades tanto del Director como para ser miembro de la Junta Directiva son las establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 18°: ESTRUCTURA. La estructura orgánica de INDEPORTES CÓRDOBA, estará conformada por, un Director, un Tesorero pagador, un Control Interno, un Asesor y una Secretaria. Quienes cumplirán funciones administrativas. Las funciones de planeación, evaluación y seguimiento serán ejercidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19°: PLANTA DE PERSONAL. Para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social el Instituto contará con el personal necesario proveniente de la nómina de personal de la Gobernación mientras esté vigente el convenio de desempeño.

ARTÍCULO 20°: AUTORIZACIÓN. Autorízase al Señor Gobernador para trasladar al Instituto que se crea, el personal requerido, perteneciente a la nómina del Departamento, previa solicitud y acuerdo con el Director del Instituto.

ARTÍCULO 21°: Para el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, se autoriza al Gobernador del Departamento para realizar los traslados, las adiciones y operaciones presupuestales que sean necesarias.

ARTÍCULO 22°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el salón de las sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los veinticinco (25) días del mes de Julio del año 2000.

JOSÉ VICENTE GARCÍA T.
Presidente
Asamblea de Córdoba

JUAN C. CALDERA TEJADA
Secretario General
Asamblea de Córdoba

El Suscrito Secretario General permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba CERTIFICA: Que la anterior Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en tres (3) sesiones distintas

JUAN CARLOS CALDERA TEJADA
Secretario General
Asamblea de Córdoba.